

Rad. 63 001 31 03 001 2021 00110 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurada por LUZ ELENA BUITRAGO se advierte que la misma corresponde a una demanda de mínima o menor cuantía, por lo que no avocará su conocimiento.

Se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la se debe dar aplicación al artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", no se tiene en cuenta entonces los valores comerciales o catastrales de los bienes, que corresponden a las acciones reales.

Se pretende en el presente proceso, "Que se declare absolutamente simulada las ventas o actos jurídicos por medio de los cuales se transfirieron los siguientes bienes, a favor de la señora AMANDA RESTREPO RAMÍREZ: El vehículo de placas SSF-314, Cuota parte del inmueble identificado con M.I 280-67439 de la ORIP de Armenia, Cuota parte del inmueble identificado con M.I 280-67440 de la ORIP de Armenia, Cuota parte del inmueble identificado con M.I 280-67441 de la ORIP de Armenia" y las ventas del Vehículo de placas UPJ-369 transferido al señor IVAN DARIO ROMERO URIETA y Vehículo de placas MCo71442 transferido la señora CLAUDIA VIVIANA CLAVIJO CARDENAS.

Se anotó como valor de las ventas:

El vehículo de placas SSF-314 traspasado a favor de la señora AMANDA RESTREPO RAMÍREZ, se desconoce el valor de la simulada venta.

Cuota parte de los inmuebles identificados con M.I 280-67439, 280-67440 y 280-67441 de la ORIP de Armenia por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000 M/CTE) CADA UNO, a favor de la señora AMANDA RESTREPO RAMÍREZ.

Vehículo de placas UPJ-369 traspasado al señor IVÁN DARÍO ROMERO URIETA, se desconoce el valor de la simulada venta.

Vehículo de placas MCo71442 traspasado la señora CLAUDIA VIVIANA CLAVIJO CÁRDENAS, se desconoce el valor de la simulada venta.

Así las cosas, los valores establecidos no superan el valor de \$ 136.278.900, que es la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este juzgado (art. 25 del Código General del Proceso).

Ahora, en este caso, por la cuantía del asunto, su competencia corresponde al juez civil municipal (art. 17 del C. G. P).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se ordena remitir las presentes diligencias al juez civil municipal de Armenia, conforme lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9714e714abafb1053eee3fae3c276dedffbf5d7fce938373a7c28cf323d621

Documento generado en 01/06/2021 05:13:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>